



INTERVENCIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

CARTILLA TEMÁTICA 423



EJECUCIÓN COACTIVA

Para facilitar la cobranza coactiva, las autoridades policiales o administrativas sin costo alguno, prestarán su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución.

LANZAMIENTO

Ejecución del lanzamiento o toma de posesión del bien necesario para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional y/o de gran envergadura por Ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada.

DESCERRAJE

El Ejecutor solo puede hacer uso de medidas como el descerraje, previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor cursa solicitud motivada ante cualquier Juez de Paz Letrado del distrito judicial donde se ubica el inmueble al cual se realizan las diligencias en la vía no contenciosa, quien resuelve en el término de veinticuatro horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

El Ejecutor Coactivo, en su solicitud de apoyo, deberá especificar que el predio a expropiarse no se encuentre judicializado o con procesos judiciales pendientes, como requisito indispensable para la intervención de la Policía Nacional del Perú.

INTERVENCIÓN POLICIAL

La REGPOL verifica la documentación legal de lanzamiento o descerraje.

El Comisario formula la Orden de Operaciones, previa Apreciación de Situación e Inteligencia, solicitando de ser necesario, participación de las Unidades Especializadas.

El Jefe Operativo verifica la identidad y acreditación del Ejecutor Coactivo.

El Comisario oficia al Ejecutor Coactivo para que solicite la presencia del Ministerio Público. En caso de prever la posible alteración del orden público, requerirá la presencia del Fiscal.

Durante la operación, la Policía brinda las garantías a las autoridades respectivas, previniendo los ilícitos penales.

El personal policial se mantiene en el lugar hasta el término de las diligencias. Si existe riesgo de alteración del orden o comisión de ilícitos, permanecerá hasta que desaparezca el riesgo.

En caso de resistencia de los ocupantes y el predio se encuentre cerrado, la Policía se limitará a formular el parte de constatación.

En caso de haber detenidos en flagrancia delictiva, son puestos a disposición dentro de las cuatro horas, luego de pasar Reconocimiento Médico Legal, con conocimiento del Ministerio Público.

Por excepción, la fecha programada por Ejecutor Coactivo para el lanzamiento puede ser variado atendiendo la magnitud del predio a recuperar y cantidad de personas civiles que allí habiten, la evaluación de los riesgos y el grado de peligrosidad y resistencia que pueden ejercer. Para este efecto, el Comisario coordinará con el Ejecutor Coactivo la ampliación de los plazos previstos para la formulación de un adecuado planeamiento y la participación de todas las Unidades PNP necesarias que deban participar.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

LEY N° 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.

D.LEG. N° 1192, LEY MARCO DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

RD N° 277-2016-DIRGEN/EMG-PNP, PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN CASO DE LANZAMIENTO Y DESCERRAJE.



INTERVENCIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA



INTERVENCIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo III- Función Policial

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

(...)

8. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia

(...)

2. LEY N° 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

(...)

Artículo 12.- Actos de ejecución forzosa

(...)

e. Ejecución del lanzamiento o toma de posesión del bien necesario para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional y/o de gran envergadura por Ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada.

(...)

Artículo 19.- Descerraje

El Ejecutor solo puede hacer uso de medidas como el descerraje o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor cursa solicitud motivada ante cualquier Juez de Paz Letrado del distrito judicial donde se ubica el inmueble al cual se realizan las diligencias en la vía no contenciosa, quien resuelve en el término de veinticuatro horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

(...)

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

(...)

Artículo 35.- Descerraje

Para efectos de la aplicación de la medida del descerraje, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 19 de la presente ley.

(...)

Cuarta. - Apoyo de autoridades policiales o administrativas.

Para facilitar la cobranza coactiva, las autoridades policiales o administrativas sin costo alguno, prestarán su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución.



INTERVENCIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA



3. DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 40.- Sobre el descerraje

40.1 Solo si el predio objeto de ejecución coactiva tiene la calificación de domicilio, se deberá acudir al Juez a fin que otorgue la autorización de descerraje y/o similares dentro del plazo previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, debiendo limitarse en la calificación de la misma al cumplimiento formal de los requisitos correspondientes al acto administrativo, su constancia de notificación y la constancia policial respectiva.

En caso de incertidumbre, se deberá acudir al órgano judicial competente para recabar la autorización de ingreso respectiva.

40.2 Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

40.3 Si el predio objeto de ejecución coactiva no tiene calificación de

domicilio, el ejecutor coactivo puede tomar la posesión del inmueble y, en su caso, disponer de modo directo el descerraje y exigir el apoyo de la fuerza pública, administrativa y/o municipal, según el régimen jurídico a que se refiere el numeral anterior.

(...)

Artículo 41.- Transferencia de bienes inmuebles o predios de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales

(...)

41.6 En caso que la entidad estatal, empresa estatal o tercero incumpla con entregar el inmueble, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, el ejecutor coactivo inicia el procedimiento de ejecución coactiva. Si la entidad estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional se mantiene renuente a entregar el bien inmueble materia de la transferencia, el ejecutor coactivo ordena la ejecución del lanzamiento, contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio materia de transferencia, solicitando el descerraje, de ser necesario. Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva



INTERVENCIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA



aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

(...)

Tercera.- Reconocimiento de mejoras

(...)

En caso que los ocupantes o poseedores no entreguen el bien inmueble necesario para la ejecución de Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes o poseedores y bienes que se encuentren en el bien inmueble antes señalado, solicitando el descerraje de ser necesario.

Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas de la Jurisdicción, quienes prestarán, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la cuarta disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS.

(...)

4. RD N° 277-2016-DIRGEN/EMG-PNP, PROTOCOLO QUE ESTANDARIZA LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN CASO DE LANZAMIENTO Y DESCERRAJE, D CONFORMIDAD AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192

III. PROCEDIMIENTO POLICIAL

A. Ante el requerimiento del auxilio del Ejecutor Coactivo, la Policía Nacional del Perú procederá de la siguiente manera:

1. Acreditación del Ejecutor Coactivo.

a. La Policía Nacional del Perú, a través de las Regiones Policiales, verificará la documentación legal del lanzamiento y/o descerraje solicitado por el Ejecutor Coactivo. De encontrarse conforme la documentación, dispondrá que el Comisario formule la Orden de Operaciones, previa Apreciación de Situación e Inteligencia, solicitando, de ser necesario, la participación de otras Unidades Especializadas para su aprobación y ejecución por la Región Policial correspondiente, estando obligada a prestar el auxilio solicitado por el Ejecutor Coactivo.

b. El jefe operativo y/o el comisario, en el lugar de la operación, verificarán la identidad y acreditación del ejecutor coactivo, con la finalidad de prestar las garantías, mantener el orden público y evitar la posible comisión de delitos.

2. Recepción de la solicitud peticionando Auxilio de la Policía Nacional.

La solicitud de Auxilio Policial del Ejecutor Coactivo será presentada obligatoriamente y por escrito en mesa de partes de la Región Policial o Comisaría donde se encuentra el inmueble a expropiar por parte del Estado que deberá contener:



INTERVENCIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA



- a. La resolución o acto administrativo generador de la obligación (la que sirve de título de ejecución), emitido por los funcionarios municipales (gerentes de fiscalización, gerente de obras, etc.).
- b. La notificación de la resolución o acto administrativo generador de obligaciones, emitido por los funcionarios municipales.
- c. La resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible.
- d. La notificación de la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva al obligado.

3. Diligencias previas por la Policía Nacional del Perú.

- a. Recibida y verificada la solicitud y la documentación sustentatoria, de conformidad con el D.Leg. N° 1192, la Región Policial dispondrá al Comisario la inmediata formulación de la respectiva Orden de Operaciones, previa apreciación de Situación e Inteligencia, a fin de determinar las fuerzas y recursos necesarios para la ejecución de la diligencia, debiendo comprometer, además a las Unidades Especializadas que consideren necesarias.
- b. El Comisario oficiará al Ejecutor Coactivo para que solicite la presencia del

representante del Ministerio Público de Prevención de Delito para darle legalidad a la ejecución del lanzamiento, respetando los derechos fundamentales de las personas.

- c. El Comisario debe contar con las fuerzas suficientes para la realización de la diligencia, debiendo estar presente el Ejecutor Coactivo y, en caso de preverse la existencia de una posible alteración del Orden Público, se requerirá la presencia del Fiscal de Prevención de Delito.
- d. La diligencia se suspenderá por inasistencia del Ejecutor Coactivo, máxime si la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad en dicha diligencia prestar garantías al funcionario público peticionante y garantizar que no se altere el orden público.
- e. Verificar que la entidad solicitante, antes de la diligencia, cuente con los medios logísticos y de personal suficiente para la realización de la diligencia y con personal de la entidad pública solicitante para que ocupen el predio a partir de su recuperación.

B. Realización de la diligencia de Lanzamiento y Descerraje

1. Durante la operación y presente los intervinientes (Ejecutor Coactivo y, de ser el caso, el representante del Ministerio Público), la Policía Nacional brindará las garantías



INTERVENCIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA



a las autoridades respectivas, previniendo los ilícitos penales. Queda terminantemente prohibido que el personal policial realice actos ajenos a la función policial, como el traslado de bienes y otros del inmueble materia de lanzamiento.

2. De llevarse a cabo la ejecución del lanzamiento por el Ejecutor Coactivo, el personal policial deberá mantenerse en el lugar, hasta el término de las diligencias, debiendo el Jefe Operativo y/o Comisario participar en la formulación de las Actas que realice el representante del Ministerio Público; el mismo que estará anexado al informe elaborado por el Comisario. Si al término de las diligencias y, de acuerdo a la apreciación de situación del Comisario, existiera un riesgo de alteración del orden y/o comisión de ilícitos penales, la Policía Nacional permanecerá en el lugar hasta que desaparezca el riesgo, comunicando a la superioridad de dicha acción.
3. En caso de que los ocupantes del inmueble ofrezcan resistencia y el predio se encuentre cerrado, la Policía Nacional se limitará a formular el Parte de constatación de los hechos, con la finalidad de que el Ejecutor Coactivo solicite a la autoridad judicial respectiva el descerraje (...).
4. Suspendida la ejecución del lanzamiento, el personal policial, luego de formular la documentación respectiva y con conocimiento del Ejecutor Coactivo y Ministerio Público,

procederá a retirarse del lugar del conflicto, dando cuenta a la superioridad.

5. En caso de haber detenidos en flagrancia delictiva, deberán ser puestos a disposición dentro de las 04 horas, luego de haber pasado su Reconocimiento Médico Legal a la Unidad Especializada, con conocimiento del Ministerio Público, debiendo adjuntar la papeleta de detención, Actas de registro personal, incautación, recojo u otra según sea el caso. Asimismo, deberá citar a la parte agraviada y al personal policial que efectuó la detención, a fin de que puedan corroborar en las investigaciones.
6. Por excepción, la fecha programada por Ejecutor Coactivo para el lanzamiento puede ser variado atendiendo la magnitud del predio a recuperar y cantidad de personas civiles que allí habiten, la evaluación de los riesgos y el grado de peligrosidad y resistencia que pueden ejercer. Para este efecto, el Comisario coordinará con el Ejecutor Coactivo la ampliación de los plazos previstos para la formulación de un adecuado planeamiento y la participación de todas las Unidades PNP necesarias que deban participar, lo que incluye a las Compañías de Bomberos, Sanidad, apoyo aéreo u otras, previa evaluación, con la finalidad de evitar el costo social de ambas partes y realizar la prestación de garantías para la



INTERVENCIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA



expropiación con mayor eficiencia y eficacia.

C. Inexistencia de proceso judicial previo

El Ejecutor Coactivo, en su solicitud de apoyo, deberá especificar que el predio a expropiarse no se encuentre judicializado o con procesos judiciales pendientes, como requisito indispensable para la intervención de la Policía Nacional del Perú.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .